

Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: WILSON DANIEL BUITRAGO MENDOZA
Demandado: WILSON ALBERTO BUITRAGO GUERRERO
Radicado: 500013110002-2021-00181-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 28 de septiembre de 2021, En la fecha paso el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1

A fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación, como quiera que se echa de menos el acuse recibido del acto de envío de la boleta de citación para notificar al demandado en el presente asunto, tal como lo establece el inciso final de artículo 291 del CGP, se requiere a la parte interesada, para que la aporte a la mayor brevedad posible.

Se advierte que según lo expresado en diferentes pronunciamientos acogidos por jueces magistrados y juristas, en relación con los medios para notificación, aplicando los medios tecnológicos, en el sentido que lo establecido en el decreto 806 del 2020, no sustituye lo establecido en el CGP; se debe surtir el tramite de notificación personal y por aviso, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP, para lo cual es necesario enviar las boletas de notificación correspondientes.

Subsidiariamente, que por secretaria se proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Para los fines pertinentes se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora de Familia y Procuradora de Familia

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO
(2)**

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito**

Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: WILSON DANIEL BUITRAGO MENDOZA
Demandado: WILSON ALBERTO BUITRAGO GUERRERO
Radicado: 500013110002-2021-00181-00

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e915450e9453236518ddb052a20e464b4cce18172564e519a84bfe2d39982
dc9**

Documento generado en 08/10/2021 02:49:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>